

Exceptúan a tramos incluidos en concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR" de la aplicación de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la fase de preinversión

DECRETO SUPREMO Nº 022-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10 de dicha norma, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10 de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Ley Nº 28214, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR", el mismo que se constituye como medio de transporte multimodal para la integración y desarrollo de las áreas y poblaciones en el ámbito de influencia que comprende los departamentos de: Ica, Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna;

Que, en la Cumbre de Río llevada a cabo en el mes de noviembre de 2004, los Presidentes de la República del Perú y de la República Federativa de Brasil suscribieron el Acuerdo Bilateral para garantizar el financiamiento del "Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR" y construir de manera inmediata la Carretera Interoceánica que unirá a ambos países;

Que, con Resolución Suprema Nº 156-2004-EF, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 3 de diciembre de 2004, por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, con el fin de realizar el proceso de concesión mediante el Concurso de Proyectos Integrales, conforme lo dispone el artículo 4 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y atendiendo al requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 397/2004/DE-CI-RV/PROINVERSIÓN, se justifica el tratamiento excepcional de los tramos incluidos dentro de la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR";

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a los tramos incluidos en la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR".

Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a los tramos incluidos en la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú-Brasil-IIRSA-SUR".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones